

b) Al mismo tiempo que se realice la recogida, el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid procederá a la depuración manual de los cuestionarios, a su grabación y validación, de acuerdo con las normas y especificaciones metodológicas e informáticas establecidas por el Instituto Nacional de Estadística.

c) El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid remitirá al Instituto Nacional de Estadística, para su explotación, los cuestionarios depurados y el fichero final de grabación con sus especificaciones y un resumen sobre las incidencias (altas, bajas, modificaciones) acaecidas en la recogida de datos relativas al directorio.

Quinta. *Flujo de la información y explotación de los resultados.*—El Instituto Nacional de Estadística enviará en soporte magnético, en cuanto estén disponibles, pero siempre en el plazo máximo de doce meses a partir de la finalización del trabajo de campo, los resultados definitivos e individualizados, al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para su explotación.

Cualquiera de los dos Institutos podrá explotar parcial o totalmente los resultados en cualquiera de sus fases de la manera que estimen conveniente. Los resultados de esta explotación serán considerados como «resultados provisionales» y de tal manera debe expresamente indicarse, en tanto que el Instituto Nacional de Estadística no remita al Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid el fichero final con los datos definitivos e individualizados de las bibliotecas de esta Comunidad Autónoma que incluirán el tratamiento de depuración a nivel nacional.

Sexta. *Publicaciones.*—En las publicaciones que realicen cualquiera de las instituciones firmantes, se hará constar que la información contenida es resultado del Convenio de Colaboración suscrito entre el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid para la realización de la Estadística de Bibliotecas 2004 en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid.

Séptima. *Secreto estadístico.*—El Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid y el Instituto Nacional de Estadística se responsabilizarán de que la información se utilice de forma que la protección de los datos individuales quede totalmente garantizada, estando todo el personal que participe en la elaboración, sometido a la obligación de preservar el secreto estadístico, así como a las demás restricciones que se deriven de la aplicación de la Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública y la Ley 12/1995, de 21 de Abril, de Estadística de la Comunidad de Madrid.

Octava. *Comisión de seguimiento.*—Se crea una Comisión de Seguimiento del Convenio, figurando en ella como representantes:

Por parte del Instituto Nacional de Estadística:

El Director General de Productos Estadísticos.
El Subdirector General de Estadísticas y Análisis Sociales.
El Delegado Provincial de Estadística en Madrid.

Por parte del Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid:

El Director General del Instituto de Estadística.
El Jefe de Servicio de Estadísticas Demográficas.
El Técnico Responsable de la operación en el Instituto de Estadística.
Un representante de la Delegación del Gobierno en la Comunidad de Madrid.

Cualquier discrepancia o controversia que pudiera surgir en la interpretación o ejecución de este Convenio se someterá a la decisión de la Comisión de Seguimiento.

Novena. *Financiación.*—El presente Convenio no generará, ni dará lugar, a contraprestaciones económicas.

Décima. *Vigencia del Convenio.*—El presente Convenio tendrá vigencia a partir de la fecha de su firma hasta la finalización de la operación estadística. En todo caso, deberá finalizar antes del 31 de diciembre de 2005.

Será motivo de extinción del presente Convenio el incumplimiento de los acuerdos pactados y/o la denuncia unilateral por cualquiera de las dos partes.

Undécima. *Régimen jurídico y jurisdicción aplicables.*—El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa estando regulado en los artículos 6 y 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Conforme a lo dispuesto por el art. 3.1 c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, el presente convenio está excluido del mismo. No obstante y de acuerdo con el apartado 2 del mismo precepto, se aplicarán los principios de dicho Texto para resolver las dudas y lagunas que puedan presentarse.

Por otro lado, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula octava, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 8.3 de la Ley 30/1992 citada, las cuestiones litigiosas que se pudieran suscitar durante la vigencia del mismo

serán sometidas a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con su Ley reguladora 29/1998, de 13 de julio.

Y, en prueba de conformidad, suscriben este Convenio de Colaboración en duplicado ejemplar en Madrid, 22 de diciembre de 2005.—La Presidenta del Instituto Nacional de Estadística, Carmen Alcaide Guindo.—El Consejero de Economía e Innovación Tecnológica, Fernando Merry del Val y Díez de Rivera.

1157

ORDEN EHA/4287/2005, de 17 de noviembre, de autorización administrativa a la entidad Expertia, Seguros de Decesos, S.A. para operar en el ramo de accidentes y de ampliación del ámbito territorial de actuación.

La entidad Expertia, Seguros de Decesos, S.A. inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras, previsto en el artículo 74.1 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto Legislativo 6/2004 de 29 de octubre, ha presentado en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones solicitud de autorización para ejercer la actividad aseguradora en todo el territorio nacional y para operar en el ramo de accidentes, ramo número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

De la documentación que se adjunta a la solicitud formulada se desprende que la entidad Expertia, Seguros de Decesos, S.A. ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 5.3 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados y en el artículo 7 del Reglamento de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, aprobado por Real Decreto 2486/1998, de 20 de noviembre, para la ampliación de la autorización inicialmente concedida a un ámbito territorial mayor y para el ejercicio de la actividad en el citado ramo de accidentes.

En consecuencia, a propuesta de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, he resuelto:

Autorizar a la entidad Expertia, Seguros de Decesos, S.A. a ejercer la actividad aseguradora en todo el territorio nacional y a operar en el ramo de accidentes, número 1 de la clasificación de los riesgos por ramos establecida en el artículo 6.1 del citado Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y disposición adicional decimoquinta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre. Asimismo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1.a), 25 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 17 de noviembre de 2005.—El Ministro, P.D. (Orden EHA/3923/2004, de 22 de octubre, B.O.E. de 30-11), el Secretario de Estado de Economía, David Vegara Figueras.

Sr. Director General de Seguros y Fondos de Pensiones.

1158

RESOLUCIÓN de 26 de diciembre de 2005, de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones, por la que se inscribe en el Registro administrativo de fondos de pensiones a Pensions Caixa 83, Fondo de Pensiones.

Por Resolución de fecha 1 de agosto de 2005 de esta Dirección General, se concedió la autorización administrativa previa para la constitución de Pensions Caixa 83, Fondo de Pensiones, promovido por Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros al amparo de lo previsto en el artículo 11.3 del Texto Refundido de la Ley de regulación de los planes y fondos de pensiones, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2002, de 29 de noviembre (B.O.E. de 13 de diciembre).

Concurriendo Vidacaixa, S. A. de Seguros y Reaseguros (G0021) como gestora y Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona (D0121), como depositaria, se constituyó en escritura pública, el 31 de octubre de 2005, el